

3181

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la sociedad "SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria" del contrato de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

SANTIAGO, 13 JUN 2012

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1168, de fecha 05 de diciembre de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en especial, sus artículos 1.8.5.3, Tabla 1.8.5.3 y 1.8.6, N° 5, letra a).
- Los oficios Ord. N° 274, de 23 de abril de 2012, del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio 32, de 02 de abril de 2012.
- Las cartas CGAF 169.2010, de 03 de junio de 2010 y CGG 123.2012, de 09 de abril de 2012, ambas de la sociedad "SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria".
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

5891738

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 274, de 23 de abril de 2012, el Inspector Fiscal del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa diaria a la sociedad “SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria”, de 30 UTM, cada una, por cada día de atraso en la entrega de información dentro de los plazos estipulados en el artículo 1.8.6 N° 5 letra a) de las bases de licitación del contrato que establece que los estados financieros de la sociedad concesionaria deben ser entregada *dentro del plazo de 5 días a contar de la entrega de los mismos en la Superintendencia de Valores y Seguros*. Hace presente que el incumplimiento está referido a la entrega de los estados financieros del periodo enero-marzo 2010, que según consta en el oficio, fueron entregados en la Superintendencia de Valores y Seguros, el día 27 de mayo de 2010, y en la Inspección Fiscal por carta CGG 169.2010, recepcionada el 04 de junio de 2010. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en el Libro de Explotación, Folio 32, de 02 de abril de 2012, del Inspector Fiscal.
- Que por carta CGAF 169.2010, de 03 de junio de 2010, *recepcionada en la Inspección Fiscal con fecha 04 de junio de 2010*, la sociedad concesionaria hizo entrega de la copia de la FECU al 31 de marzo de 2010 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.6 N° 5, letra a) de las bases de licitación.
- Que por oficio Ord. N° 274 de 23 de abril de 2012 de proposición de multa el Inspector Fiscal adjunta el registro de entrega de los Estados Financieros en la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 27 de mayo de 2010.
- Que por carta CGG 123.2012, de 09 de abril de 2012, la sociedad concesionaria presentó al Inspector Fiscal un téngase presente para los efectos de resolver la proposición de multa, mediante el cual indica que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora o disciplinaria de los órganos de la administración del Estado respecto de la multa que se pretende aplicar, y que la responsabilidad administrativa de la concesionaria se encontraría prescrita, ya que a falta de norma especial, se aplicaría a la actividad sancionatoria administrativa la prescripción de las faltas de 6 meses contados desde la perpetuación de los hechos, contenida en artículo 94 y siguientes del Código Penal, habiéndose configurado el plazo de prescripción de las faltas en los hechos expuestos por el Inspector Fiscal en su proposición de multa, por tanto, concluye que se encontraría prescrita la acción sancionatoria administrativa.
- Que en cuanto a lo expuesto por la concesionaria en la referida carta CGG 123.2012, cabe precisar que al imponer una multa, esta Dirección General, no actúa en base a la facultad sancionadora en virtud de la cual la ley otorga a determinados organismos administrativos potestades sancionatorias respecto de particulares para fiscalizar el cumplimiento de disposiciones, legales, reglamentarias y técnicas, sino que se trata de un contrato de concesión, que contempla derechos y obligaciones para las partes y en virtud del cual ante un incumplimiento originado en el ámbito contractual, se impone una multa a la concesionaria por no haber cumplido con sus obligaciones y no por tratarse de un infractor administrativo. En este sentido es la naturaleza jurídica del contrato, la que impide extender por analogía las normas de prescripción del Derecho Penal - a las que alude en su presentación - con lo cual y a falta de norma expresa que regule la prescripción de las multas en la normativa del contrato, le serán aplicables supletoriamente las normas generales de prescripción en el marco de la responsabilidad civil, por tanto, y en el evento de alegar la prescripción la concesionaria deberá someterse a las normas generales, lo que implica que *el acto administrativo que aprueba la multa debe dictarse en el plazo de cinco años contados desde el incumplimiento contractual*.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de ésta. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.8.6 “Obligación del concesionario de entregar información al Inspector Fiscal” N° 5, dispone: “Además de la información especificada en el artículo 2.8.2 de las bases técnicas, el concesionario deberá proporcionar, durante la etapa de explotación, al Inspector Fiscal, la siguiente información: a) Estados Financieros de la sociedad concesionaria, presentados en el formato FECU y en la oportunidad exigida por la Superintendencia de Valores y Seguros. Este informe *deberá ser entregado dentro del plazo de 5 días a contar de la entrega de los mismos en la Superintendencia de Valores y Seguros.*”.
- Que según consta en el oficio Ord. N° 274/2012 del Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria entregó los estados financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros correspondientes al período enero-marzo 2010, el día 27 de mayo de 2010, por tanto el plazo de 5 días contados desde esta fecha para hacer entrega de éstos al Inspector Fiscal *vencía el 01 de junio de 2010*, sin embargo, la sociedad concesionaria hizo entrega de esta documentación por carta CGAF 169 2010, de 03 de junio de 2010, *recepcionada en la Inspección Fiscal con fecha 04 de junio de 2010*, incurriendo con ello en *2 días de atraso en la entrega de la información*, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 1.8.6 N° 5, letra a) de las bases de licitación. En sus descargos, la concesionaria alega la prescripción de la acción sancionatoria administrativa, sin embargo, al respecto, se reitera que esta Dirección General, no está ejerciendo facultades sancionadoras, sino efectuando el análisis pertinente de una propuesta de multa en el marco del contrato de concesión, en virtud de un incumplimiento de las obligaciones establecidas en éste y al no contemplar la normativa aplicable al contrato normas relativas a la prescripción de las multas, le serán aplicables supletoriamente las normas generales de prescripción de la responsabilidad civil.
- Que el artículo 1.8.5.3, Tabla 1.8.5.3 de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 30 UTM, por cada día, de incumplimiento en la entrega de la información dentro de los plazos estipulados, de acuerdo al artículo 1.8.6, N° 5, de las bases de licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.5.3, Tabla 1.8.5.3 y 1.8.6 N° 5, letra a) de las bases de licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 3181 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la sociedad “SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria” dos multas de 30 UTM, cada una, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3, Tabla 1.8.5.3 de las bases de licitación del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, por dos días de atraso en la entrega de los estados financieros de la sociedad concesionaria, incumpliendo con ello el plazo establecido en el artículo 1.8.6, N° 5, letra a) de las mencionadas bases de licitación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la sociedad “SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.5 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la sociedad “SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.5 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 30 UTM, cada una.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

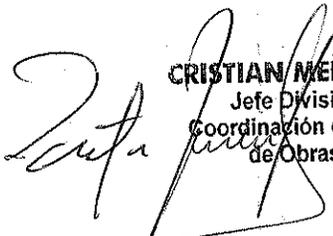


Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

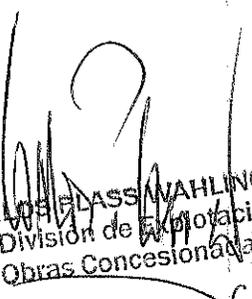
**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


CRISTIAN MELERO ABAROA
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


EMILIO PELLEGRINI MUNITA
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas


CARLOS GLASS WAHLING
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas


ALFREDO MARZÁN VARGAS
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas


MARCELO RÓBLES MERY
Contralor DGOP

Ministerio de Obras Públicas
Dirección General de O.P.P.
Oficina de Partes Recibido

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.
10 JUL 2012
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO